

La Discapacidad y Seguridad Social en Chile

En nuestro país, de acuerdo al Primer Estudio Nacional de la Discapacidad realizada por FONADIS (2004), la población con discapacidad representa el 12,9% , esto es más de 2 millones de personas. De estos el 70, 8% de la población económicamente activa no realiza trabajos remunerados y por tanto no cuenta con acceso a prestaciones previsionales.

Cabe señalar que las demandas de la sociedad civil se concentran en las grandes falencias existentes en materia de empleo formal y su consecuente acceso a los beneficios previsionales, y que en mayor gravedad afecta a las personas con discapacidad psíquica.

El Estado de Chile, actualmente en materia de discapacidad y seguridad social otorga una serie de beneficios previsionales, tales como:

1. Prestaciones pecuniarias por invalidez
- 2 .Pensión de Orfandad
3. Subsidios asistenciales
- 3.1 Pensión Asistencial de Invalidez
- 3.2 Subsidio Unico Familiar

1. Prestaciones pecuniarias por invalidez

En Chile, en general la seguridad social se preocupa de proteger a las personas ante contingencias sociales como la invalidez lo que se expresa en diversas normativas que rigen las prestaciones pecuniarias relacionadas y que a la vez consideran diferentes definiciones del hecho invalidante. Entre otras, se destacan:

Las prestaciones por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales regidas por la Ley 16.744 y por invalidez común según el DL 3.500, así como aquellas que rigen las Cajas del antiguo sistema previsional chileno, tales como el ex -Seguro Social, ex – Empart, ex Canaempu, etc.

Según la **Ley 16.744**, toda persona que se encuentre trabajando y presenta algún tipo de invalidez o muerte, producto de un accidente del trabajo o enfermedad profesional, tiene derecho a recibir o a originar diversas prestaciones ya sea económicas y médicas para los beneficiarios.

La invalidez en esta ley, para efectos del otorgamiento de una pensión, se clasifica en invalidez parcial, total y gran invalidez. Por invalidez parcial se entiende cuando la persona ha sufrido una disminución de su capacidad, presumiblemente permanente, igual o superior a un 15% e inferior a un 70% ; por invalidez total cuando se produce una disminución de su capacidad, presumiblemente permanente, igual o superior a un 70% lo que le dará derecho a una pensión mensual, equivalente al 70% de su sueldo base; y por gran invalidez cuando la persona, producto del accidente laboral o enfermedad profesional ha quedado totalmente dependiente de terceros para realizar las actividades de la vida diaria, situación que le da derecho a un suplemento de su pensión, mientras permanezca en tal estado, equivalente a un 30% de su sueldo base. El monto en definitiva lo determina el COMPIN.

Otros beneficios establecidos en esta Ley, son por un lado, el subsidio por incapacidad temporal consistente en que el trabajador puede seguir recibiendo su remuneración durante el tiempo de reposo médico o licencia, producto del accidente del trabajo y enfermedad profesional. Y por otro, la indemnización por incapacidad permanente cuando el trabajador mantiene cierta incapacidad después de recibir atenciones médicas y de rehabilitación (es decir incapacidad que supere el 15% y sea menor a un 40%). El trabajador tendrá derecho a recibir esta indemnización acorde al porcentaje de "Pérdida de capacidad de ganancia" asignado por la COMPIN (art. 30 D.S. 109).

Entre las prestaciones médicas, se considera el otorgamiento gratuito de éstas al trabajador hasta su curación completa o mientras subsistan los síntomas de las secuelas causadas por la enfermedad profesional o accidente del trabajo. Entre estas, atención médica y quirúrgica, prótesis y aparatos ortopédicos y su reparación, rehabilitación física entre otros.

El actual sistema de pensiones AFP, basado en la capitalización individual, y regido por **DL 3.500** (1980), otorga derecho a pensión de invalidez total o parcial a todos los afiliados no pensionados por vejez que hayan sido declarados inválidos, a consecuencia de enfermedad o debilitamiento de sus fuerzas físicas o intelectuales. La pensión podrá ser de invalidez total si el afiliado ha sufrido una pérdida de sus capacidades de trabajo de al menos, dos tercios; y de invalidez parcial si esta pérdida es igual o superior a cincuenta por ciento e inferior a dos tercios.

Finalmente, cabe hacer presente que, en los regímenes de previsión administrados por el INP (antiguo sistema previsional aún vigente), existen las pensiones de invalidez, cuyas particularidades están reguladas en los estatutos y leyes orgánicas de las ex Cajas de Previsión. Entre estas, la Ley 10.475 de la Ex Caja de Empleados particulares, la Ley 10.383 del ex Servicio Seguro Social, el DFL 1.340 bis de la ex Caja de Empleados Públicos, la Ley 7.998 de la ex Caja de Ferrocarriles del Estado.

A modo de ejemplo, cabe señalar que el ex Servicio de Seguro Social, de acuerdo a la Ley N° 10.383 otorga el derecho a una pensión mensual de invalidez al imponente ya sea dependiente, independiente o voluntario, que se incapacita física o mentalmente para el desempeño de su empleo, debiendo cumplir entre otros requisitos, ser declarado inválido parcial o absoluto por la COMPIN respectiva, que su invalidez no le conceda derechos a pensión por la Ley 16.744, ser menor de 65 años de edad los hombres y de 60 años las mujeres al declararse la invalidez, contar con a lo menos 50 semanas de imposiciones.

Esta misma Caja otorga, de acuerdo al art.27 de la Ley N°15.386, una pensión de invalidez asistencial al imponente inválido inscrito en la ex Caja de Seguro Obligatorio en el año 1937 o antes, debiendo cumplir entre otros, con los requisitos de 75 semanas de imposiciones como mínimo y no tener derecho a pensión en algún otro régimen de previsión.

2. Pensión de orfandad

Al igual que en el anterior beneficio, existen distintas regulaciones para otorgar pensión de orfandad que incluyen entre sus beneficiarios a las personas con invalidez.

Por ejemplo, el ex Servicio Seguro Social, según la Ley N° 10.383 otorga el derecho a una pensión mensual de orfandad a los hijos inválidos -de cualquier edad- de los imponentes que hayan fallecido en servicio o siendo pensionados, siempre que la muerte del causante no fuera a causa de accidente del trabajo o enfermedad profesional y que tuviera a lo menos 50 semanas de imposiciones.

Asimismo, existen otras disposiciones especiales, como el art. 27 de la Ley N° 15.386, se otorga derecho a una pensión de orfandad asistencial a personas inválidas - de cualquier edad - que sean hijos de imponentes que hayan fallecido en servicio y pensionado fallecido, del ex Seguro Social inscrito en el año 1937 o antes, sin derechos a este beneficio en otro régimen.

3. Subsidios asistenciales

Existen además subsidios asistenciales para aquellas personas carentes de recursos y con invalidez que, por diversas razones, no han podido obtener un beneficio de un régimen contributivo, de modo de garantizar un nivel mínimo de subsistencia. Entre estos, existe la Pensión Asistencial de invalidez (PASIS de Invalidez), el Subsidio Único Familiar (SUF) y la Asignación Familiar Duplo.

3.1. Pensión Asistencial de Invalidez (PASIS)¹²

El Decreto ley N° 869 de 1975, que establece un Régimen de Pensiones Asistenciales para personas inválidas y deficientes mentales debidamente acreditadas por el COMPIN. Consiste en el otorgamiento de una suma de dinero, fijada por ley, que se otorga a personas carentes de recursos, que la misma ley señala y que son, entre otros, personas inválidas mayores de 18 años y deficientes mentales de cualquier edad.

Para tener derecho a este beneficio deben ser calificados como carentes de recursos, por la Municipalidad respectiva, conforme a la Ficha CAS II de estratificación social. De acuerdo al puntaje obtenido se postula a los cupos de pensiones asistenciales de invalidez que existan para la comuna.

Este beneficio perdura hasta que se mantengan los requisitos que dieron origen al beneficio, siendo objeto de revisión periódica.

El valor actual, (desde el 1° de Diciembre 2004, D.L. 869) tiene tres tramos:

Para menores de 70 años \$38.572

Para mayores de 70 años y menores de 75 años: \$40.238,14

¹ Existe también la Pensión Asistencial de Invalidez para Enfermos Mentales cuyos requisitos de postulación y beneficios otorgados son muy similares al PASIS .

Para 75 años de edad y más: \$42.195,84

Esta pensión es otorgada por el Ministerio del Interior, a través de un decreto del Intendente Regional y es cancelada por el Instituto de Normalización Previsional, INP.

Los beneficiarios de las PASIS de invalidez tienen derecho a atención y asistencia médica gratuita en consultorios y hospitales del Sistema Público de Salud.

Asimismo, en caso de muerte, se le cancela a los sobrevivientes o a quién haya realizado los gastos funerarios, una asignación por muerte que corresponden a \$248.078 (valor a partir del 1° Julio 2005), siendo cancelada por el INP.

Finalmente, este tipo de pensión es incompatible con cualquier otro tipo de pensión así como también con cualquier otro ingreso, renta o remuneración.

3.2 Subsidio Único Familiar (SUF) Duplo.

El Subsidio Único Familiar (SUF) establecido en Ley N° 18.020 (1981) y en sus modificaciones hasta el año 2004, consiste en el otorgamiento de una suma de dinero mensual por parte del Estado a personas de escasos recursos, madres, padres o tutores, que tengan a su cargo a menores hasta los 18 años de edad. de edad y los inválidos de cualquier edad, que vivan a expensas del beneficiario y que estén debidamente acreditados por la COMPIN. Esta prestación no es compatible con la Asignación familiar.

Los causantes inválidos tienen derecho al beneficio aumentado al duplo, es decir, a un monto que asciende a \$7.594 (a contar del 1° de Julio 2004). Este beneficio es cancelado por el INP ³.

3.3 Asignación Familiar duplo

Es un derecho consagrado en el Sistema Unico de Prestaciones Familiares, que le asiste al titular de una pensión de retiro por ciertos causantes, y a la montepiada, por los causantes que hubiese tenido derecho el pensionado, conforme a la reglamentación vigente para ese efecto.

Los causantes con derecho a este beneficio elevado al duplo son entre otros, la cónyuge o el cónyuge inválido; hijos inválidos sin límites de edad, debidamente acreditados por la COMPIN.

Este beneficio no es compatible con el SUF ni pensión asistencial.

Por otra parte, a través de diversos Servicios desarrolla una serie de Programas de Servicios Sociales que contribuyen a lograr una mayor equidad con este sector, siendo aún insuficiente para responder a la gran demanda de esta población.

Desafíos del Estado

³Instituto de Normalización Previsional, dependiente del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Por último respecto a los desafíos presentes del Estado en esta materia, cabe señalar que hay un largo camino que recorrer. Por un lado es necesario crear una política pública de inserción laboral y acceso a la seguridad social para las personas con discapacidad, que cautele la condición salarial correspondiente y legisle para que la obtención de un puesto de trabajo no se torne incompatible con la pensión asistencial de invalidez, beneficio altamente requerido por esta población. Asimismo, es necesario revisar y modificar toda normativa jurídica que obstaculiza el ejercicio de la Seguridad Social de estas personas, estudiar situaciones de inequidad en el nuevo régimen de pensiones respecto a los cotizantes con discapacidad, en especial a lo referido a las pensiones de invalidez, entre otras.

El Estado tiene la responsabilidad de brindar las prestaciones de seguridad social y de mantener el ingreso para las personas con discapacidad, conforme a lo planteado en las Normas Uniforme N°8 de las Naciones Unidas en esta materia.